

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 DE JULIO DEL 2020

REF: 110013110013**2020024800**

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de ser rechazada. Art 90 del CGP.

1. APORTESE el poder conferido por el señor FRANCISCO PACHON RUIZ al abogado DIXON OBERLYN IBAÑEZ VILLOTA, en razón a que no aparece dosado a la demanda electrónica. Es preciso que la demanda se encuentre firmada, ya que no lo está.
2. Es preciso que el abogado tenga en cuenta que primeramente se debe realizar el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico; una vez se encuentre disuelta la sociedad conyugal se proceda con su liquidación, no como lo tiene en su escrito de demanda, por lo cual deberá tener en cuenta esto al momento de aportar el poder conferido por el demandante.
3. Aportese la dirección electrónica de los testigos y su número telefónico de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 numeral 6°.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°.55

HOY: 24 – JULIO - 2020

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ

Secretaria